

con destino a la construcción de un comedor infantil, Club de Ancianos y Centro Básico de Servicios Sociales.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1986.

DISPONGO

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de un inmueble, a segregar de finca matriz, cuya descripción es la siguiente:

«Urbana situada en la calle San Juan, marcada en la actualidad con el número 37, de diecinueve metros de fachada a la citada vía, que linda desde éste, por la izquierda en una longitud de veintiocho metros con la iglesia del Carmen, por la derecha, en una longitud de 22 metros, con la finca que fue Bodega de los Herederos de D. Pedro Manjón, y por el fondo, en una longitud de diecinueve metros con la finca matriz de la que se segrega. Su forma es rectangular salvo el fondo, donde se produce un entrante en la finca matriz y tiene una extensión el solar de 470,94 metros cuadrados. Consta el inmueble de planta baja y alta, la primera con la medida del solar y la segunda con 436,76 metros cuadrados, dado que en ella existen unas habitaciones totalmente separadas del inmueble de 34,76 metros cuadrados de superficie.

La finca matriz, de la cual se segrega el inmueble antes descrito, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, con el número 8.677, inscripción 1° folio 59 del Tomo 513, Libro 282. El inmueble donado se encuentra libre de cargas y gravámenes y se destinará a la instalación de un comedor infantil, Club de Ancianos y Centro Básico de Servicios Sociales».

Art. 2°. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social para los Servicios Sociales dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesta en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3°. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplado en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas Entidades Financieras operantes en Andalucía autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA n° 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, así como lo establecido en el Decreto 75/86 de 23 de abril sobre computabilidad de préstamos en el coeficiente de inversión obligatoria, de Cajas de Ahorros y Cajas Rurales con sede social en Andalucía y en la Orden de 6 de mayo que regula la subvención y calificación de préstamos concertados entre distintos entidades financieras y pequeñas y medianas empresas, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera

HA RESUELTO

1. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión

Obligatoria de las Cajas de Ahorros y/o Cajas Rurales con sede social en Andalucía los préstamos concedidos por estas entidades financieras a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

2. La Consejería de Economía y Hacienda hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

ANEXO

ENTIDADES FINANCIERAS	PESETAS
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería	
José Sánchez López	1.000.000
Domingo Martín García	1.000.000
Pedro M. Arrés Torres	1.700.000
Manuel Villegas Fuentes	4.250.000
Juan Diego Jiménez Criado	2.100.000
Celedonio Amat García	1.700.000
Antonio Sánchez Fernández	1.400.000
Francisco López Gómez	800.000
Remigio Payatas Porcel	6.200.000
Luis Graviotto Moreno	2.100.000
José M. Mellado Valentín	1.000.000
Ramón Fernández Jiménez	772.000
Antonio Sato Peinado	3.000.000
Antonia Amate Garbín	2.135.000
Simón Balaguer Quera	1.500.000
Modesto Alvarez Rodríguez	450.000
Mariano Fernández Fernández	700.000
Araceli Sánchez Hidalgo	2.000.000
José Rodríguez Maldonado	1.630.000
Nicolás Ortega Manzano	1.775.000
Francisco Muñoz López	2.700.000
PESCADOS OLIVENCIA, S.A.	17.500.000
Manuel Marín Díaz	325.000

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 3 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo Núm. 1239/84, interpuesto por la empresa Banco Meridional, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n° 1239/84 promovido por la Empresa BANCO MERIDIONAL, S.A. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Estimar el Recurso interpuesto por el Proc. Sr. López de Lemus, en nombre del BANCO MERIDIONAL, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 8 de mayo de 1984, desestimatoria de Alzada contra otra de la Delegación Provincial del Departamento en Cádiz 28 de junio de 1983 dictada en el expediente AIT-1795/82, que impuso la sanción de 30.000 pesetas de multa porque en la Sucursal Urbana Calle Larga, 39 de Jerez de la Frontera, no se observó el horario especial que para la Feria de la Vendimia venía siendo disfrutado por los trabajadores, los días 10 y 11 de septiembre de 1982, que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, con devolución de la cantidad consignada, sin costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1986.- El Director General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

RESOLUCION de 3 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la

sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1862/84 interpuesto por la empresa Sebastián González Borrás

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publicó para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 5 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1862/84 promovido por la Empresa SEBASTIAN GONZALEZ BORRAS sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que accediéndose a los pretensiones deducidas por D. Sebastián González Borrás contra el acuerdo de 21 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas de la Junta de Andalucía, desestimatorio del Recurso de Alzada formulado contra el acuerdo de 4 de junio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución del importe de la sanción y sin costas.

Sevilla, 3 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztégui.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, por la que se amplía el plazo señalada en el artículo 10º de la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 20 de junio de 1986, que regula los requisitos que han de reunir las empresas que desarrollen la ejecución y mantenimiento-reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Ilmo. Sr.

Vista la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 20 de junio de 1986 (BOJA núm. 67 de 8 de julio de 1986) por la que se regulan los requisitos que han de reunir las empresas que desarrollen la ejecución y mantenimiento-reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, concretamente lo indicado en su Artículo 10º, por la que se otorga un plazo de tres meses contados a partir de su publicación para que las empresas Instaladoras y Mantenedoras-Reparadoras existentes soliciten su inscripción en el Registro y obtener el correspondiente certificado.

Visto el informe emitido al respecto por la Dirección General de Industria, Energía y Minas dependiente de esta Consejería, sobre las dificultades de índole administrativo surgidas para la aplicación de lo dispuesto en la referida Orden.

DISPONGO :

Ampliar el plazo señalada en el Artículo 10º de la citada orden a nueve meses, contados a partir de su entrada en vigor (9. julio. 86).

Sevilla, 29 de septiembre de 1986

JOSE AURELIO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de septiembre de 1986, por la que se prorroga el plazo para acogerse a las ayudas para la realización de planes económicos y financieros de viabilidad y auditorías externas por entidades asociativas agrarias.

En la Orden de 10 de julio de 1985 de la Consejería de Agricultura y Pesca publicado en el BOJA núm. 74 de 26 de julio de 1985 y por la que se establecían ayudas para la realización de planes económicos y financieros de viabilidad y auditorías externas por Entidades Asociativas Agrarias.

Con el objeto de seguir fomentando esta práctica de transparencia y confianza económica en las Industrias Agroalimentarias y lo de constatar la correcta aplicación de las ayudas oficiales a estas Entidades, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo único. 1º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo de solicitud para acogerse a los beneficios de dicho Orden.

2º. Se mantienen las condiciones y requisitos establecidos en lo Orden.

3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de septiembre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de agosto de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de un equipo de prelimpieza, presecado y almacenamiento de algodón a la Sociedad Cooperativa Limitada Las Marismas de Lebrija en Lebrija (Sevilla).

De acuerdo con la Orden de 18 de julio de 1985 (BOJA de 2 de julio de 1985) correspondiente a ayudas a la instalación de unidades de prelimpieza y presecado de algodón, previo examen de la documentación presentada por Sdad. Cooperativa Limitada «Las Marismas de Lebrija» (Sevilla) en lo que se solicita una subvención para la instalación de un equipo de prelimpieza, presecado y almacenamiento de algodón en Lebrija (Sevilla) y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a Sdad. Cooperativa Limitada «Las Marismas de Lebrija» una subvención de setenta y nueve millones ciento treinta y uno mil ciento ochenta y dos pesetas (79.131.182, Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 20% sobre una inversión fija aprobada de trescientos noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos diez pesetas (395.655.910, Ptas.)

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y en los términos expresadas en el artículo siguiente.

2º). La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con los condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adaptando el mismo a la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado, en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicado por el FEOGA, o a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidas en el artículo 3º y 4º.

3º). La entrega de la subvención se efectuará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación y facturas correspondientes.

4º). La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Los generales que le sean de aplicación de la Orden de 18 de junio de 1985 (BOJA de 2 de julio de 1985) incluido la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluida.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con la memoria presentada.

d) Presentar el proyecto técnico de acuerdo con la memoria aprobada.

e) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

f) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en procesado de 8.000 Tm. de algodón.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.